

- *Cooperación* (art. 8 Reglamento General): Las acciones comunitarias habrán de aprobarse a través de la concertación entre la Comisión y el Estado miembro, y con las autoridades designadas por este último (autoridades públicas competentes a nivel regional y local, interlocutores sociales, y cualquier otra adecuada en el marco de las acciones). Esta cooperación se ha de aplicar tanto en la fase de preparación y financiación como en el seguimiento y evaluación de las diferentes intervenciones.

Así mismo, el mismo artículo recoge el *principio de subsidiariedad*, según el cual «la ejecución de las intervenciones incumbirá a los Estados miembros, en el nivel territorial que resulte apropiado de acuerdo con la situación concreta de cada Estado miembro, sin perjuicio de las competencias de la Comisión, en particular en materia de ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas».

- *Coordinación* (art. 10 Reglamento General): «La Comisión y los Estados Miembros se comprometen a garantizar la coordinación entre las intervenciones de los distintos fondos, por una parte, y entre éstas y las del BEI y los demás instrumentos financieros existentes [...]», en aras de lograr una mayor eficiencia en el empleo de los mismos.
- *Adicionalidad* (art. 11 Reglamento General): Este principio supone que las ayudas europeas no deben sustituir los gastos estructurales públicos del Estado miembro, con el fin de garantizar los efectos económicos deseados.
- *Compatibilidad* (art. 12 Reglamento General): Las intervenciones cofinanciadas por los fondos e instrumentos comunitarios deberán ajustarse a lo dispuesto en los Tratados, así como a las diversas políticas comunitarias. Incluidas las correspondientes a la igualdad de oportunidades.
- *Eficacia*: El título IV del Reglamento General establece la importancia y la obligación de llevar a cabo una gestión, seguimiento, control financiero y evaluación adecuados de las intervenciones cofinanciadas por los Fondos:
 - *Gestión*: Los Estados miembros tienen autoridad de gestión (que puede asignar a un organismo público o privado) para cada programa, lo que implica que serán responsables de la eficacia y regularidad de la gestión y la ejecución, así como del control financiero.
 - *Seguimiento*: Los Estados miembros crean los denominados Comités de Seguimiento, que comprobarán la eficacia y el correcto desarrollo de la intervención.